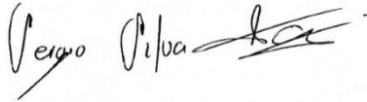


RADICADO N°: 686554089001-2021-00114-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente que pasa al despacho solicitud de decreto de medidas cautelares. Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022).



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

Sabana de Torres, Ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que precede, se evidencia la solicitud de decreto de medida cautelar (023SolicitudMedidaCautelar.pdf), requiere el Togado ejecutante se proceda al decreto del embargo de las sumas de dinero que posea CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON, identificado con la cedula número 91390646 en unas entidades bancarias, CDT, cuentas de ahorros, corrientes títulos de valorización y demás.

Así las cosas y por considerar el despacho estar conforme lo preceptuado en el artículo 593 y 599 del código general del proceso, es pertinente por parte de este estrado judicial, proferir auto que decreta las medidas cautelares solicitadas y relacionadas en precedencia por encontrarse las mismas acorde a derecho, para lo cual deberá tenerse en cuenta las disposiciones y advertencias contempladas en el Libro Cuarto Del Código General Del Proceso.

De igual forma se evidencia que en el presente asunto la apoderada accionante llega sendos memoriales donde se evidencia el tramite surtido por aquella con el fin de notificarle al ejecutado el mandamiento de pago librado en su contra 019AllegaNotificacionPersonal.pdf y 020AllegaNotificacionPorAviso.pdf; no obstante el despacho previo a tener en cuenta la notificación por aviso, se evidencia de la documental aportada la remisión únicamente del auto que libro mandamiento de pago de fecha 12 de agosto de 2021 no obstante no se evidencia se remitiera copia de la demanda ni de sus anexos; atendiendo que para la época de remisión de las notificaciones se encontraban vigentes las medidas de prevención contra la pandemia de covid-19, y que el decreto 806 de 2020 dispuso en su artículo 8. Notificaciones personales. “Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”

Si bien la apoderada accionante remitió las notificaciones vía correo certificado a la dirección física del ejecutado; como se advirtiera en precedencia al encontrarse vigentes las medidas de prevención del Covid, debió remitirse la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 interpretada en armonía con el artículo 8° del decreto 806 de 2020 y remitir además del auto que libra mandamiento de pago los documentos que conforme el inciso 2° del artículo 91 deben entregársele al demandado al surtir el respectivo traslado. *“El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem”*

Por lo anterior el Juzgado promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero depositadas en cuenta corriente, cuenta de ahorros, CDT's, bonos de depósito o cualquier título bancario o financiero posea CARLOS ENRIQUE CASTAÑEDA PABON, identificado con la cedula número 91390646 en las siguientes entidades financieras:

1. BANCO DE BOGOTA judicial@bancodebogota.com.co
2. BANCO AV VILLAS aembargoscaptacion@bancoavvillas.com

3. BANCO BBVA COLOMBIA notifica.co@bbva.com
4. BANCOLOMBIA SA notificacijudicial@bancolombia.com.co
5. BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co
6. BANCO DAVIVIENDA S.A notificacionesjudiciales@davivienda.com
7. BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co
8. BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancooccidente.com.co
9. CORPBANCA servicio.cliente@corbanca.com.co
10. FINANCIERA COMULTRASAN Gerencia.juridica@comultrasan.com.co
11. COOPETROL info@coopetrol.com
12. CAVIPETROL servicio.cliente@cavipetrol.com
13. COPCENTRAL juridica@coopcentral.com.co
14. BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

SEGUNDO: LIBRENSE los oficios correspondientes por secretaria con destino las entidades bancarias antes señaladas advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el Numeral 10 del Art. 593 del C. G.P. los dineros retenidos deberán ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado Promiscuo Municipal tiene en el Banco Agrario de Colombia de Sabana de Torres N. 686552042001 y con cargo a este proceso 686554089001-2021-00114-00.

Límite de la medida la suma de **CIEN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS PESOS MCTE (\$ 100.580.416).**

TERCERO: REQUERIR a la parte accionante para que llegue al despacho prueba de la remisión de la demanda junto con los respectivos anexos previo a decidir respecto de librar auto que ordene seguir adelante la ejecución conforme la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **09 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**

